

## DIFERENCIAS, DESIGUALDADES Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

### **Autores:**

Sergio Andrés Pineda Villamizar, Economista UIS en formación

**Resumen:** La intención que guía este artículo es la de presentar dos enfoques, el primero bajo un marco referencial sobre la libertad y justicia, desde el punto de vista de John Rawls con su libro “La justicia Como Equidad: Una Reformulación”, y el segundo abarcará el problema del desplazamiento forzado en niños y niñas en Colombia. No obstante, el segundo enfoque se tomará bajo el sesgo de una crítica, es decir, primero se expondrán los argumentos que llevan a John Rawls a proponer un índice de libertad en el marco de una concepción política de la justicia, luego, bajo la premisa de las expectativas de justicia que Rawls plantea, se desarrollará de manera elocuente, desde una percepción personal y con argumentación teórica, el conflicto que aun se vive en Colombia en temas referidos al desplazamiento.

La idea es mostrar que la concepción del desplazamiento interno en Colombia aún es ignorado por el gobierno en algunos aspectos, porque no recoge en su diversidad el abanico de las necesidades básicas de los ciudadanos afectados, es decir, yendo más allá de una satisfacción material y jurídica. Por lo tanto, lo anterior nos ayudará a apreciar las razones por las que John Rawls parece ser más enfático en la idea de una sociedad bien ordenada en donde exista la cooperación y la justicia social.

De este modo, el artículo propicia un desenvolvimiento conjunto, en cuanto a su contenido teórico y “práctico”(Se entiende por “práctico”, como el segundo enfoque que se plantea),pues es necesario para ir desarrollando y aclarando de manera conjunta el objeto principal, mencionado en el segundo párrafo, que nos conducirá probablemente a un resultado satisfactorio, en donde se logre aclarar en síntesis los problemas, por los cuales es necesario actuar con justicia bajo una percepción ecuánime.

### ***Análisis de Justicia y Equidad Bajo la Perspectiva de John***

#### ***Rawls***

El bienestar de una persona humana está ampliamente definido por la búsqueda continua y por la complacencia deseada de todos los beneficios que racionalmente puede esperar en el transcurso de una vida normal y completa. En este sentido, se ha de presumir que cada sujeto tiene un propósito racional de vida y que todos sus intereses giran en la organización y realización de ese propósito. Vale la pena subrayar que en este contexto, y en general dentro de toda la teoría de John Rawls, la racionalidad supone como un atributo indudable de toda vida humana y es un juicio que busca separar cualquier forma de automatismo, puesto que se considera como un hecho incuestionable que todo ser humano cuenta con una suficiente autonomía de la voluntad para guiar sus propios proyectos. Situadas así las cosas, hemos de suponer entonces que cada persona tiene un proyecto racional de vida, hecho según los escenarios a los que se enfrenta y también para admitir la complacencia armónica de sus intereses. Esto último, en tanto supone que los integrantes de una nación tienen un proyecto racional de vida y desean desarrollarlo de todo corazón, constituye la idea del bien como racionalidad, idea que un concepto político de la justicia no puede excluir.

Sin embargo, los intereses de los habitantes de un país son completamente disímiles, dado que los proyectos de vida a los que aspiran difieren profundamente de un sujeto a otro; agréguese a esto que no todos utilizan el mismo criterio de racionalidad para orientar sus vidas, todo lo cual, hace establecer que existen personas con criterios razonables; es decir, que tienen en cuenta el interés de los demás en sus consideraciones y buscan la cooperación, la mutua reciprocidad aun a expensas de los beneficios individuales.

En las palabras de John Rawls (2002): “Un individuo razonable está dispuesto a proponer, o a reconocer cuando son otros los que proponen, los principios necesarios para definir lo que todos pueden aceptar como términos equitativos de la cooperación. Las personas razonables también entienden que han de honrar esos principios aun a expensas de sus propios intereses si así lo exigen las circunstancias, siempre que los demás estén igualmente dispuestos a honrarlos” (pág. 29)

En consecuencia, lo razonable involucra el beneficio de más de dos individuos, merma el interés individual y lo hallamos en el ambiente público. Lo racional simboliza el beneficio de una sola persona y por lo tanto no es apreciado como moral dentro de la concepción equitativa de la justicia en la Teoría de la

justicia de Rawls. Sin embargo, sin la participación de ambos principios no puede darse una cooperación social estable.

Teniendo en mente estos problemas, se hace ineludible, entonces, moldear los intereses de los individuos, pues nunca será posible atender a todas las demandas que para ellos resultan ser básicas, de acuerdo a lo que crean como sus intereses personales. En el panorama de la posición original, como un asunto de justicia puramente procedimental, especifica los intereses mínimos que las partes obligatoriamente deben tener para sus debates en torno a los principios de la justicia. Para Rawls (2002) "esta posición original debe entenderse como un mecanismo de representación. Como tal, modela nuestras convicciones razonadas como personas razonables describiendo a las partes en una situación equitativa...". (pág.43)

La justicia puramente procedimental se da cuando a través de un procedimiento y sin tener ningún criterio previo ni independiente de justicia, de una lista de opciones disponible, las partes seleccionan unos principios de justicia como resultado, los cuales se espera que sean justos y equitativos para todos. Este es el procedimiento que detalla John Rawls para adoptar los principios de la justicia. Así las cosas, no existe un juicio independiente por referencia al cual se establezcan esos principios; ellos no son justos porque previamente se hayan confrontado con una definición de justicia, son justos porque las partes los eligen en condiciones de plena libertad e imparcialidad, bajo las limitaciones a la información que establece el velo de la ignorancia.

Dicho velo de la ignorancia es una característica de la, ya mencionada, posición original que busca sacar a las partes del conocimiento de las eventualidades del mundo social del cual hacen parte, cosas como el lugar que ocupan en la sociedad, la calidad de talentos, los rasgos determinados de su psicología, y muy esencialmente, la idea del bien por la que rigen su existencia, entre otros, están por fuera del conocimiento de los sujetos en las situaciones de elección obligatorias para que los principios de justicia sean de equidad para todos.

Todas las personas o sujetos racionales y razonables preferirían ocultos tras el velo de la ignorancia el mejor escenario posible inclusive para el caso en el que resultarían ocasionalmente afectados. Elegirían aquella sociedad en la que si fueran los menos beneficiados vivirían lo mejor posible y esa sociedad por eso sería justa. De forma estipulada todos los individuos tratarían de instaurar una sociedad en la que se certificara la libertad igual para todos, así como la igualdad de oportunidades para que luego apareciera por la competencia económica y social la inevitable desigualdad social y económica, siempre y

cuando los más perjudicados estuvieran lo mejor posible en similitud con otros sistemas sociales.

A modo de ejemplo, si 100.000 desplazados colombianos con una situación social y económica precaria, tienen ayudas y cobertura por parte del gobierno, les devuelven sus tierras y reciben una renta de un salario mínimo mensual, entonces podemos decir que la sociedad colombiana es justa aunque las demás clases sociales estén mucho mejor situadas que la población desplazada. Pensadores utilitaristas como John Stuart Mill en su libro "Sobre la Libertad" sostenían una filosofía política, según la cual el estado tendría que elegir la política social que maximice la utilidad total de todos los que pertenecen a una sociedad, sin embargo, hay que aclarar que se trata de la suma total de todas las utilidades de todos y de cada uno de los miembros de la sociedad. Para maximizar la utilidad total el estado no debe lograr la igualdad económica en las riquezas de la sociedad y la distribución de la renta. Sólo se trata de lograr maximizar la utilidad total. Esto es así porque las personas responden a los incentivos económicos.

Por otro lado, La teoría de la justicia social de John Rawls mantiene que el estado debe optar por la política que se considere justa, tal y como la evaluaría una persona ecuánime e imparcial oculto tras un velo de ignorancia. Esto significa, en efecto, que al exponer la política pública debemos aspirar a mejorar el bienestar del individuo que se halla en la peor situación dentro de la sociedad.

Según John Rawls (2002): "Un esquema de cooperación viene en gran parte dado por el modo en que sus reglas públicas organizan la actividad productiva, especifican la división del trabajo, asignan diversos papeles a los que participan en ellas, y así sucesivamente" (pág.95)

De esta forma, los que participan en el desarrollo de la cooperación social poseen el derecho a lograr aquellos planes considerados por él como buenos para su bienestar o realización, ya sea de manera razonable o racional. En efecto, la cooperación social, observada en términos equitativos, involucra reconocer unos principios de justicia pública que certifiquen a los ciudadanos la participación, sus libertades, sus anhelos individuales y condiciones de igualdad. Por lo tanto, los principios de justicia deben estar orientados a definir los derechos y deberes básicos que se solicitan establecer a las instituciones sociales y políticas, regular la repartición de las responsabilidades entre los individuos para el sustento de la cooperación social; y regular la distribución de los beneficios que produce la cooperación social. La idea de la sociedad como un sistema de cooperación social permite vislumbrar que es necesaria una concepción política de la justicia encauzada a ayudar en el afianzamiento del régimen democrático constitucional,

de modo tal, que los ciudadanos se consideren como libres e iguales.

Para el complemento de la cooperación social, es necesario que exista la idea de una sociedad bien organizada, y a su vez una estructura básica en la sociedad. La primera ayuda a formular dicho juicio de la justicia y a definir con mayor precisión la idea organizadora de la cooperación social, y la segunda representa el modo en que las principales instituciones políticas y sociales encajan en un sistema de cooperación social, por consiguiente la estructura básica es el marco social de trasfondo en cuyo seno tiene lugar las actividades de las asociaciones y los individuos.

### ***Proceso de Victimización en el Contexto Colombiano***

El problema de la justicia ha sido centro de controversia en el espacio de la esfera jurídica y de la filosofía moral. A pesar de esto, en la actualidad el procedimiento dado por John Rawls, en su teoría de la justicia, crea un punto de referencia inevitable. Toda persona que pretenda articular y justificar, de modo razonable, sus decisiones en función de la organización y del afianzamiento del estado social de derecho colombiano, debe situar su actividad jurídica a partir de elementos que hacen a las instituciones eficientes, productivas y equitativas.

Los convenios civiles resumidos en la Constitución de 1991 y la institucionalización de los derechos humanos como principios reguladores de toda actividad social, forman hechos históricos que por un lado, aceptan las principales ideas de la justicia como equidad presentados por John Rawls; y por otra parte, la necesidad de certificar la gobernabilidad a partir de planes que admitan las desigualdades de riqueza e ingreso; pero, de modo tal, que redunden en merced de los sectores sociales menos beneficiados.

Expuestas así las cosas, un artículo emitido por CEDHUL (2007), cree frente a este difícil panorama:

“El alto índice de desplazamiento reportado en Colombia y las dificultades que desde la institucionalidad vigente han impedido una eficaz atención del problema y la realización de los derechos de la población afectada, llevaron al máximo tribunal constitucional colombiano a declarar un estado de cosas inconstitucional frente a la situación del desplazamiento forzado<sup>5</sup>, emitiendo una serie de órdenes específicas a todas las autoridades nacionales a fin de superar las condiciones que generan este fenómeno” (pág. 16)

Por lo tanto, existe una estrecha relación entre el desplazamiento forzado y la pérdida de la libertad social y política de las personas, lo que lleva a la falta de oportunidades; entonces, lo anterior consigue afirmar, de acuerdo a lo que se ve en los individuos en ambiente de desplazamiento, que su escasa libertad les permite solamente “desplazarse” con unas pocas bienes a algún sitio en donde su vida y la de su familia no continúe amenazada, en decir, que esta es la única elección de libertad que poseen, porque ellos no son libres de

querer permanecer en el lugar donde viven. Dicho de otro modo, si no hay opciones no hay libertad, dado que no tienen de donde elegir, de esa manera se ven las personas impedidas a escoger por la única posibilidad que se les brinda. Para lograr ser libres, entonces, se debe contar con diferentes opciones de elección.

El desplazamiento forzado se transforma en un ejemplo de privación de libertad, porque la escasez de asistencia sanitaria, de acceso a la salud, de agua potable, y a la educación son las principales características que afligen en primera instancia a los desplazados; el estado por medio de sus programas de seguridad alimentaria suministra de algunas raciones durante algún tiempo, pero luego las personas afectadas “imaginariamente” deben haberse metido en los círculos económicos de las poblaciones a las que llegan, no obstante, lo que se observa es que los desplazados se introducen en las grandes ciudades a las comunas con índices de pobreza más elevados. Por lo general, cuando son números altos de desplazados construyen barrios, que se encuentran todo el tiempo en un estado de vulnerabilidad.

En este panorama general del desplazamiento vale la pena decir que las experiencias del desplazado se ven perturbadas por el bajo nivel de entrada al sistema educativo, y por otros problemas en los niveles de participación en la sociedad, explicados anteriormente, posiblemente, porque para ellos lo más importante está en el trabajo (que casi siempre se convierte en la vinculación a un precario mercado laboral, que les garantice un ingreso adicional a su núcleo familiar). Por lo tanto, la capacidad, que posee cada persona, es un tipo de libertad: la libertad fundamental para lograr diferentes mezclas de funciones, es decir, la libertad para alcanzar distintas formas de vida. A modo de ejemplo, un individuo con dinero que ayune puede obtener los mismos efectos funcionales en lo que se refiere a nutrirse o a comer, que un sujeto menos favorecido que se vea forzado a pasar hambre, pero la primera posee un “conjunto de capacidades” distintas al de la segunda, la primera puede resolver estar bien nutrida y comer bien, mientras la segunda no.

Otra realidad clara es su dependencia de los subsidios del gobierno, que con el transcurrir del tiempo los ha convertido en “ciudadanos asistidos”, sin la posibilidad de volver a construir su plan de vida, afligiendo sus perspectivas de futuro; con una disminución constante de sus derechos y en lo profundo con limitaciones en su libertad, ya que el desplazamiento forzado es un atentado contra la libertad de las personas.

Se manifiesta también que la experiencia del desplazamiento ha ocasionado consecuencias negativas en la valoración personal, en el auto-reconocimiento y en el reconocimiento de los otros, esto último lleva a conflictos en las relaciones interpersonales y al cuestionamiento, por la experiencia del desplazamiento, de conceptos como la equidad, la justicia y la solidaridad. Sentimientos como el dolor, la angustia por



las múltiples pérdidas que deben asumir, el resentimiento, la indignación, aún la culpa, están presentes en los y las jóvenes que han vivido la experiencia del desplazamiento.

La privación de las capacidades individuales de las personas en un escenario de desplazamiento es evidente, en sus primeros días el ingreso familiar es cero, no poseen una renta que les admita comprar la comida, y el resto de necesidades básicas que siguen insatisfechas, inconvenientes para entrar al sistema educativo y de salud, entonces esta pobreza absoluta a la que se ven sometidos, es una evidencia de privación de la libertad social que los conlleva a una problema sin solución, a una falta de capacidades y por lo tanto, de oportunidades para salir de dicho entorno; empiezan, entonces, a vivir de actividades de supervivencia (limosnear, vender en los semáforos, trabajos informales, etc.), mientras esperan la ayuda o asistencia del estado Sin embargo, la política pública parece estar basada en que luego de que el desplazado recibe la ayuda humanitaria básica ya está en condiciones de ganarse la vida nuevamente.

Existe una relación de doble sentido entre los aparatos sociales para difundir las libertades individuales y el uso de las libertades individuales no sólo para optimizar las vidas respectivas, sino también para lograr que los mecanismos sociales sean más eficaces, esto nos lleva a recapacitar sobre los niveles de participación que logran tener estos individuos desplazados, la pérdida de libertades individuales y sociales y la falta de capacidades y oportunidades que los lleva, además, a perder su capacidad de participación social, en la realidad cotidiana los desplazados se relacionan en grupos llevados por el encuentro de diversas familias, pero el ejercicio de la participación se da solamente en los momentos de juntarse para reclamar ante las autoridades sus derechos, lo que se transforma en una participación incompleta, porque la condición de desplazado, los conlleva también a la estigmatización, y por lo tanto, son observados como generadores de problemas sociales, de igual forma generan rechazo por parte de las poblaciones receptoras que se sienten amenazadas frente al hecho de la disminución o la competencia por las oportunidades para acceder a las fuentes de trabajo.

Entre tanto se concluye, que existen diversos mecanismos mediante los cuales se puede llegar a la administración de la justicia para exigir la condena de los autores ejecutores del delito y la indemnización y el restablecimiento de los derechos de las víctimas de la violencia. No obstante, se cuestiona la efectiva realización del restablecimiento de los derechos vulnerados, en cuanto a los elementos propios del desplazamiento que hacen que la intención de acceso a la justicia se encuentre condicionada y muchas veces resulte en la impunidad. Se considera, en virtud de lo establecido en las normas, y en los demás instrumentos antes estudiados, que las autoridades deben, de manera prioritaria, ponerlos en funcionamiento, puesto que en sus manos se encuentra la ejecución de las políticas públicas que el Congreso de la República, de la mano con la

Corte Constitucional, ha establecido con el fin de que las víctimas del conflicto armado, entre ellos los desplazados, puedan ser reparados justamente. Sólo de estemodo se podría hablar de un verdadero y efectivo proceso de justicia y equidad.



**FUENTES BIBLIOGRÁFICAS**

Rawls, J. (2002). *Justicia como Equidad: Una Reformulación*.

Barcelona, España: Editorial Paidós Ibérica.

Rawls, J. (2002). *Ideas Fundamentales. La Sociedad Como un Sistema Equitativo de Cooperación*. En Paidós Ibérica Editorial (ed.), *Justicia como Equidad: Una Reformulación* (p. 29). España: Barcelona.

Rawls, J. (2002). *Ideas Fundamentales. La ideas de la Posición Original*. En Paidós Ibérica Editorial (ed.), *Justicia como Equidad: Una Reformulación* (p. 43). España: Barcelona.

Mill, J. S. (1970). *Sobre la Libertad*. Madrid, España: Alianza Editorial.

Rawls, J. (2002). *Los Principios de Justicia. El Principio de Diferencia: Su Significado*. En Paidós Ibérica Editorial (ed.), *Justicia como Equidad: Una Reformulación* (p. 95). España: Barcelona.

CEDHUL (2007). *Desplazamiento Forzado en Colombia, Derechos, Acceso a la Justicia y Reparaciones*(p. 16). Extraído el 17 de Noviembre, 2010 de [www.acnur.org/biblioteca/pdf/6922.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6922.pdf)